

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrado Ponente

ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN

Aprobado Acta No. 59

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

I. ASUNTO

Resuelve la Sala solicitud de conexidad y libertad condicionada de **Luis Alexander Varón García**, ex integrante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias FARC-EP, con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016 y el Título III del Decreto 277 del 2017.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

La Fiscalía 75 de la Unidad de Análisis y Contexto solicitó la libertad condicionada del postulado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016. Para tal efecto, por auto del 4 de julio del año que avanza, se fijó fecha para la celebración de la audiencia para el día 10 del mismo mes.

III. IDENTIFICACIÓN DEL POSTULADO Y ACTUACIONES OBJETO DE CONEXIDAD

Por metodología, con la identificación del postulado se relacionarán las actuaciones que son objeto de solicitud de conexidad por parte de la defensa.

Luis Alexander Varón García, conocido con el alias de “Pollo”; identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.147.637 expedida en Bogotá D.C.-; nació el 30 de septiembre de 1985 en el Bagre -Antioquia-; hijo de Alba Luz García David y Dagoberto Alcides Varón Villota.

Fue reclutado a mediados de 1998, la edad de 12 años, cuando se encontraba de vacaciones escolares en la casa de sus abuelos ubicada en la vereda la cristalina del municipio de Segovia; militó en los Frentes 4, 20 y 24 del Bloque magdalena Medio y Frente Caribe de las FARC-EP cumpliendo las funciones de guerrillero raso. Permaneció en la organización hasta el 2007, cuando se presentó voluntariamente a la Procuraduría de Bucaramanga.

| Luis Alexander Varón García | |
|------------------------------------|--|
| Privado de la libertad | 16 de octubre de 2007 |
| Certificado CODA | No. 2403-2007 acta 21 del 1 de noviembre de 2007 |
| Postulado a la Ley 975 de 2005 | 3 de julio de 2009 |
| Recluido en la cárcel | Espinal |
| A disposición | Juzgado Primero EPMS de Ibagué |

En el procedimiento especial de Justicia y Paz, se impuso medida de aseguramiento por los hechos imputados entre el 7 de octubre y 26 de noviembre de 2014, ante la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Se solicitó la conexidad conforme a la Ley 1820 y el artículo 11 del Decreto 277 de 2017 de las siguientes causas y actuaciones, en contra de **Luis Alexander Varón García**:

1. Radicado No. 2006-0075. Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga proferida el 13 de marzo de 2008, que lo condenó a 60 años de prisión por los delitos de múltiple homicidio en persona protegida, rebelión, desplazamiento forzado, daño en bien ajeno y hurto calificado, por hechos ocurridos el 13 de mayo de 2006, en el municipio de Sabana de Torres, conocido como la masacre de Mate Piña, cuyas víctimas fueron Margarita Pabón, Lisandro Pabón y otros.

2. Radicado No. 2009 83807. Actuaciones con solicitud de imputación e imposición de medida de aseguramiento ante la Magistratura de la Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga por dieciséis hechos confesados por el postulado y documentados por la Fiscalía General de la Nación como ocurridos con ocasión del conflicto armado.

3. Radicado 2014 00110. Medida de aseguramiento proferida el 26 de noviembre de 2014, por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá por los delitos de Homicidio en persona protegida, actos de terrorismo, tentativa de homicidio, daño en bien ajeno y hurto calificado, por hechos ocurridos el 8 y 9 de octubre de 2006 en la vereda Chispas de Rionegro y el 4 de octubre de 2006, en la hacienda Veracruz del municipio de Sabana de Torres.

IV. De la sustentación de la conexidad y libertad condicionada.

Las partes e intervinientes se pronunciaron de la siguiente manera:

La defensa pública del postulado solicita declarar la conexidad y la libertad condicionada de su representado toda vez que en la audiencia se acreditó su pertenencia a las FARC-EP, así como que los hechos por los cuales fue condenado a 60 años, fueron cometidos en razón del conflicto armado interno, además, se demostraron los requisitos consagrados en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

La Delegada de la Fiscalía. Luego de realizar un recuento sobre la situación del postulado, señala que están dados los elementos para decretar la conexidad y la libertad condicionada de Luis Alexander Varón García.

El Representante de víctimas. No encuentra reparo a la solicitud de conexidad y libertad condicionada de Luis Alexander Varón García, dado que la Fiscalía realizó una concreta presentación de los elementos necesarios contemplados en la Ley 1820 de 2016 y su Decreto Reglamentario, así como en la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal en los radicados 49891 y 50386 que permiten la viabilidad de la concesión de libertad condicionada, no obstante lo deja a criterio de la Sala.

Resalta que los postulados deben realizar una manifestación expresa de su compromiso con las víctimas y la sociedad.

El postulado Luis Alexander Varón García. Reitera su compromiso de acogimiento a la Justicia Especial para la Paz, de colaboración con el esclarecimiento de la verdad y con las víctimas.

V. CONSIDERACIONES

La Sala es competente para conocer de la solicitud de conexidad y de libertad condicionada conforme lo previsto en el artículo 11.a. del Decreto 277 de 2017, que regula el trámite a seguir en los procesos seguidos bajo la Ley 600 de 2000 y 906 de 2004, pero en virtud del principio de complementariedad *“la ley 975 de 2005 expresamente remite para lo que allí no se encuentre estipulado, entre otros referentes normativos, al trámite de la ley 906 de 2004”*¹.

En ese orden, el procedimiento a seguir para el conocimiento de las solicitudes de conexidad y libertad condicionada, es el previsto para las actuaciones sometidas a las leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006, consagrado

¹ CSJ Rad. 49912

en el artículo 11.a. del Decreto 277 de 2017, disposición que debe ser armonizada con lo señalado en el parágrafo 3º del mismo artículo.

Conforme lo anterior contra el postulado se adelantan actuaciones dentro del proceso especial contemplado en la ley 975 de 2005, identificado con el radicado No. 2014-00110.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia² ha decantado que los miembros de las FARC-EP, que se desmovilizaron con anterioridad a la suscripción del Acuerdo Final para la Paz, son destinatarios de los beneficios consagrados en la Ley 1820 de 2016.

Corresponde a la Sala, entonces, el estudio de las peticiones realizadas en audiencia.

1. De la conexidad.

Antes de proferir la decisión que corresponda se debe aclarar que la declaración de conexidad se aviene solo para efectos de los beneficios contenidos en la ley 1820 de 2016, y por mandato de la misma normatividad y su decreto reglamentario, sin que sea posible equipararla con la prevista en el artículo 51 de la ley 906 de 2004.

Dicho esto, la sala decretará la conexidad de las sentencias, actuaciones y las medidas de aseguramiento impuestas a Luis Alexander Varón García que se relacionaron en el acápite III de esta decisión y que fueran expuestas por la Fiscalía General de la Nación con el proceso radicado en el despacho del hoy ponente No. 2014-00110, pues de su análisis emerge claramente que los hechos por los cuales se estableció o se busca establecer responsabilidad fueron cometidos con ocasión del conflicto armado interno y en razón de su pertenencia a las FARC-EP.

² CSJ. Rad. 49979 y Rad. 49891.

2. De la libertad condicionada.

Corresponde verificar los requisitos para acceder a la libertad condicionada de **Luis Alexander Varón García**, sustentados por la defensa, con la documentación necesaria presentada por la Fiscalía General de la Nación, por medio de su Representante, conforme a las previsiones del artículo 11.a. del decreto 277 de 2017.

Respecto de los requisitos para acceder al aludido beneficio, el artículo 10 del Decreto 277 de 2017, establece que:

Artículo 10°, De la libertad condicionada. Las personas que estén privadas la libertad por delitos que no son objeto de la amnistía iure, pero se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 17 de la Ley 1820 de 2016 y 6 de Decreto, que hayan permanecido cuando menos cinco (5) años privados la libertad por estos hechos, serán objeto de libertad condicionada, una vez se haya adelantado el trámite del acta prevista en el artículo 14 de este Decreto y según el procedimiento que a continuación se describe. Su trámite preferente sobre cualquier otro asunto la oficina judicial.

Así mismo, el artículo 11 del mismo Decreto, señala el procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados y/o condenados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, en ese orden, los requisitos a verificar para la concesión de la libertad condicionada se pueden condensar de la siguiente manera:

1. Que sea o haya sido miembro de las FARC-EP.

La Sala encuentra acreditada con suficiencia la militancia del postulado en las FARC-EP, pues fue certificado por el Comité de Dejación de Armas CODA, en la siguiente fecha:

| POSTULADO | CODA |
|-----------------------------|--|
| Luis Alexander Varón García | No. 2403-2007 acta 21 del 1 de noviembre de 2007 |

2. Que los delitos por los cuales haya sido investigado, procesado o condenado sean con ocasión al conflicto armado y en razón de su pertenencia al grupo armado.

La exigencia se entiende cumplida ya que el postulado es investigado y fue condenado por razón de su pertenencia a las FARC- EP y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, actuaciones que son objeto de conexidad, para efectos de la libertad condicionada con la actuación que cursa en el procedimiento especial consagrado en la Ley 975 de 2005, la cual se encuentra en la fase de juzgamiento, esto es, la radicada con el número 2014 00110 en la que se profirió medida de aseguramiento de privación de la libertad por un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá.

3. Que las conductas punibles se hayan cometido antes del 1 de diciembre de 2016.

Como ya se expuso, se observa que los hechos por los cuales fue condenado el postulado y son objeto actualmente de investigación, ocurrieron antes del 1 de diciembre de 2016.

4. Haber permanecido cuando menos cinco (5) años privado de la libertad por esos hechos.

Según lo manifestado por la Delegada Fiscal, el postulado ha permanecido privados de la libertad por más de 5 años, de la siguiente manera:

| POSTULADO | CAPTURA |
|-----------------------------|-----------------------|
| Luis Alexander Varón García | 16 de octubre de 2007 |

5. Suscripción del acta de compromiso que refiere el artículo 14 del decreto 277 de 2017.

El postulado suscribió ante del Delegado de la JEP el acta de compromiso de conformidad con las previsiones del 14 del Decreto Reglamentario 277 de 2017, con las siguientes especificaciones:

| POSTULADO | ACTA DE COMPROMISO |
|-----------------------------|---------------------------|
| Luis Alexander Varón García | 102431 |

En esas condiciones, **Luis Alexander Varón García**, cumple con los requisitos para que esta Sala pueda decretar la libertad condicionada.

De igual manera, se ordenará la suspensión de los procesos que se siguen en esta jurisdicción y de los procesos objeto de conexidad, de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 del Decreto 277 de 2017, para lo cual se librarán los comunicados de rigor.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá DC.,

RESUELVE

Primero: Decretar la conexidad de las siguientes causas y actuaciones en contra de **Luis Alexander Varón García** con el proceso **radicado en el procedimiento especial de Justicia y Paz No. 2014 00110: 1. Radicado No. 2006-0075**. Sentencia del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga proferida el 13 de marzo de 2008; **2. Radicado No. 2009 83807**. Actuaciones con solicitud de imputación e imposición de medida de aseguramiento ante la Magistratura de la Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga.

Segundo: Conceder la Libertad Condicionada a Luis Alexander Varón García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.147.637 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva y **expedir la correspondiente boleta de libertad condicionada.**

Tercero: Ordenar la suspensión de los procesos que se tramitan ante esta Jurisdicción, y la suspensión de los procesos objeto de conexidad, contra **Luis Alexander Varón García**, para lo cual se libraran los oficios correspondientes.

Cuarto. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada

Excusa justificada
ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ
Magistrada